

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 15 de marzo de 2023

ACTUACIÓN:	SOLICITUD DE GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS
CAUSANTE:	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
INTERESADO:	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO:	170133112001 202300003 -00

En el expediente digital de la referencia, se informa por la secretaría de este despacho que dentro del término otorgado al señor ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN NORTE, para que acataran el requerimiento efectuado por auto emitido el 06 de marzo de esta anualidad, lo hizo el señor ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA, más no hubo pronunciamiento por parte de la oficina administrativa enunciada.

Es de enfatizar que el requerimiento a la Oficina de Registro aludido, iba direccionado a que diera cuenta del estado en que se encontraba la orden de embargo informada sobre los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias 01N-423486 y 01N423502 que se encuentran ubicados en la ciudad de Medellín.

El interesado en este asunto, aportó el certificado de cancelación de los emolumentos para que se proceda a la inscripción del embargo decretado en las matrículas inmobiliarias antes relacionadas en dicha dependencia administrativa, con fecha de radicado el 03 de marzo de 2023.

En consideración a que se demostró que la cancelación del dinero para proceder a la inscripción del embargo, es reciente, se da una espera de diez (10) días, para que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Norte de la ciudad de Medellín, se allegue el cumplimiento de la aludida orden judicial, so pena de ser requerida.

Sobre la solicitud de respetar la reserva legal del expediente que invoca el interesado y que en adelante se niegue acceso al expediente a terceros, es posición extraña para esta célula judicial, ya que como él mismo lo indica que se ha brindado acceso permanente a la inspección de Policía de Aguadas y a la compañera permanente de su fallecido padre.

Sobre dicho tema, se le hace saber al peticionario que revise el artículo 476 del Código General del Proceso, y allí se plasma quien puede solicitar la guarda y aposición de sellos, y si considera que la compañera permanente no tiene derecho, que nos manifieste cimentado legalmente porque no se le puede brindar información, lo mismo que a la Inspección de Policía de Aguadas, incluso, avanzando un poquito en la lectura de tales artículos, llegamos al 480, que permite que cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés, podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, inclusive así sean propios o sociales.

El hecho que un solo interesado haga uso de dicha figura procesal, o sea de la que trata el artículo 476, no significa que se le cercene el derecho a otros interesados para que tengan acceso a dicha actuación, así no se hayan perfeccionado dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ